

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
283/2025	Órgano Desconcentrado Gerencia de Urbanismo	17/02/2025

DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS Y DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

CERTIFICO: Que el Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo, en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada, se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 283/2025. CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE ORNATO PÚBLICO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN EN LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO DE ALGECIRAS.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE ORNATO PÚBLICO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN EN LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO DE ALGECIRAS.

Dada cuenta de la "Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de ornato público, gestión y conservación en la zona del Centro Histórico de Algeciras", aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 30/12/2022, en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP núm. 13 de fecha 20/01/2023), y teniendo en cuenta:

Primero: Que la referida ordenanza regula las condiciones estéticas de los edificios en el núcleo urbano, denominado como Centro Histórico, definido en el Capítulo II Sección I del Plan General Municipal de Ordenación artículo 283, englobando las áreas comprendidas entre Villa Vieja y Villa Nueva, que se extiende desde la Avenida Virgen del Carmen hasta la antigua Carretera Nacional y la Avenida de Blas Infante, y hasta el embovedado del ferrocarril en su acceso al Puerto.

Segundo: Que la modificación pretendida tiene como objetivo ampliar el ámbito de aplicación de la misma a calles aledañas de las diferentes Subzonas de Ordenanza en la que se viene aplicando, así como la necesidad de adaptar determinadas normas y parámetros que vengán a dar respuesta a las demandas ciudadanas surgidas tras su entrada en vigor.



Tercero: Que según el artículo 73 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), *"las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización tienen por objeto establecer las condiciones de edificación y urbanización siempre que no se altere el aprovechamiento urbanístico asignado en el instrumento de ordenación. Las ordenanzas podrán regular las condiciones de las actividades susceptibles de implantación y autorización por cualquier medio de intervención administrativa en los inmuebles, no pudiendo contradecir las determinaciones de los instrumentos de ordenación"*, continuando vigentes las Normas Urbanísticas establecidas en el PGOU de Algeciras.

3.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 9 de la Ley 5/2010, de 1 de julio, de Autonomía Local de Andalucía.

4.- Que conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

5.- Por su parte, el artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma..."*. Este trámite se podrá obviar en el caso de normas presupuestarias u organizativas cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Tampoco será necesario cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/290 de 12 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN

El Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo, por unanimidad del voto favorable de los Sres. asistentes (Sres. Rodríguez, Martínez, Bueno, Márquez Moreno, Fernández, Márquez Muñoz y Poza)



ACUERDA

PRIMERO. Que con carácter previo, por parte de este Ayuntamiento se sustancie consulta pública a través de la web municipal para recabar la opinión de sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la misma, por un plazo de QUINCE DÍAS desde la publicación

SEGUNDO. Que, tras la realización del trámite de consulta previa, con estudio y estimación, en su caso, de las sugerencias efectuadas que se pudieren presentar, por parte de los Servicios Técnicos Municipales y Jurídicos, se redacte el proyecto de modificación de la citada Ordenanza.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente Certificación, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Sr. Presidente del Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo, en Algeciras, a la fecha indicada al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

